



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00985-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADO: GARCIA CHAVEZ JAIME ARTURO C.C. 3.690.073

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado GARCIA CHAVEZ JAIME ARTURO C.C. 3.690.073 y a favor BANCO DE POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 por concepto al pagaré aportado correspondiente a la obligación No. 22003740000468 objeto de ejecución, por las siguientes sumas de dinero.
  - Por la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$473.266). Por concepto de capital vencido, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el día 05 de abril de 2021 fecha en que incurrió en mora, hasta la fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
05/04/2021	\$ 55.033
05/05/2021	\$ 56.164
05/06/2021	\$ 57.319
05/07/2021	\$ 58.496
05/08/2021	\$ 59.698
05/09/2021	\$ 60.925
05/10/2021	\$ 62.177
05/11/2021	\$ 63.454
<b>TOTAL CAPITAL VENCIDO</b>	<b>\$ 473.266</b>

- Por la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.027.580), por concepto de intereses corrientes generados desde el 05 de abril de 2021 fecha en el que el deudor incurrió en mora hasta el 05 de noviembre de 2021 cuando se declaró la obligación de plazo vencida, discriminados así:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00985-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADO: GARCIA CHAVEZ JAIME ARTURO C.C. 3.690.073

FECHA CUOTA	VALOR INTERESES
05/04/2021	\$ 255.636
05/05/2021	\$ 255.036
05/06/2021	\$ 254.423
05/07/2021	\$ 253.799
05/08/2021	\$ 253.161
05/09/2021	\$ 252.510
05/10/2021	\$ 251.846
05/11/2021	\$ 251.169
<b>TOTAL INTERES VENCIDO</b>	<b>\$2.027.580</b>

- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$22.979.527) por concepto de capital acelerado al momento de declarar vencida la obligación, contenida en el pagaré objeto de cobro, vencido desde el día 05 de noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios generados sobre el capital desde el 06 de noviembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación contenidos en el pagaré objeto de ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

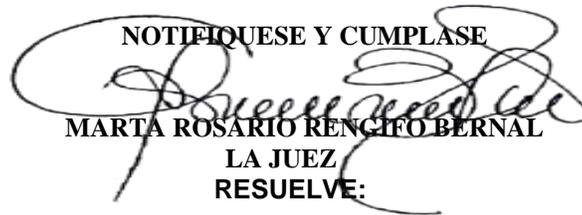
2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas y gastos del proceso a las que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con C.C. 72.225.890 portador de la Tarjeta Profesional No. 101.835 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero bajo cualquier concepto, cuenta corriente, ahorros, CDT o cualquier otra denominación que posea el demandado GARCIA CHAVEZ JAIME ARTURO C.C. 3.690.073, en los siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA. Límitese en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00985-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADO: GARCIA CHAVEZ JAIME ARTURO C.C. 3.690.073

OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$37.820.885) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las Soledad, \_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91e23979e7854c6c717802a6d1d549d94dd4f39631b005f59d378f6397df3c57

Documento generado en 05/08/2022 07:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>